



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL MUNICIPIO DE LA ZUBIA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de transporte urbano en el municipio de La Zubia, que se regirá por la presente ordenanza.

Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, de acuerdo con su disposición adicional séptima.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, de conformidad al artículo 46 del TRLRHL, si bien el Ayuntamiento podrán exigir el depósito previo de su importe total.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio de transporte urbano en el municipio de La Zubia.

ARTÍCULO 4. Cuantía

El importe del precio público para la prestación del servicio de transporte urbano en el municipio de La Zubia, debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado primero. En estos casos deben consignarse en los presupuestos públicos, si las hay, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público queda establecida en:



TARIFAS (IVA EXCLUIDO)

BILLETES ORDINARIOS

Precio por viaje: 0,79 euros

Bono 10 viajes: 5,40 euros (0,54 euros)*

Bono 20 viajes: 8,60 euros (0,43 euros *)

*Para disponer de los Bonos anteriores, se tendrá que adquirir **una tarjeta**, abonando para ello el importe de **3 €**, en concepto de depósito, con el consiguiente derecho a su devolución, en el momento de reintegro de la tarjeta.

ARTÍCULO 5. Gestión, Liquidación y Cobro.

La gestión, liquidación y recaudación del Precio Público corresponderá a la empresa concesionaria del servicio a la que el Ayuntamiento ha delegado dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes), reservándose este Ayuntamiento la potestad de inspeccionar la gestión. La empresa concesionaria queda obligada a presentar la rendición de cuentas de los ingresos recibidos por la gestión y cobro de billetes. Correspondiendo al Ayuntamiento la aprobación del precio público que se cobrará a los usuarios, el cual podrá revisarse con carácter anual en función del coste del servicio.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación. Cuando por causas no imputables al sujeto, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente. No procederá la devolución del importe correspondiente por causas imputables al sujeto.

La empresa concesionaria que presta el servicio **será el encargado de velar** por el cumplimiento de las obligaciones formales que deben cumplir los usuarios del servicio.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el **procedimiento de apremio**.

Artículo 6. Derechos y Deberes de los usuarios

Los usuarios tienen derecho a la prestación del servicio de transporte de acuerdo con la normativa aplicable, a ser informados de las tarifas y a la obtención del justificante del pago del precio público.

Los usuarios tienen el deber del pago del precio público correspondiente y a mantener en su poder hasta la finalización del trayecto el billete acreditativo.



Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30/10/08 y comenzará a regir a partir del de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el BOP (31/12/08) y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

BOP PUBL DEFINITVA N° 250 31/12/08
BOP PUBL DEFINITIVA N° 246 27/12/2010

PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP N° 51 18/03/2013